CORDOBA

LEY 8942 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Actos oficiales de gobierno. Comunidad sorda e hipoacúsica. Traducción simultánea a la lengua de señas

Sanción: 04/07/2001; Promulgación: 18/07/2001; Boletín Oficial 27/07/2001

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Establécese en todo el ámbito de la provincia de Córdoba la traducción simultánea a la lengua de señas, para la comunidad sorda e hipoacúsica, de todos los actos oficiales de gobierno que sean difundidos al público en forma directa o a través de medios televisivos.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo provincial determinará en la reglamentación la autoridad de aplicación a efectos de proporcionar un servicio de intérpretes de la lengua de señas para la aplicación de la presente ley.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo provincial tomará las previsiones necesarias para implementar en forma gradual la presente ley. A tales fines podrá realizar convenios con las instituciones educativas del nivel superior que capaciten profesionales para enseñanzas especiales.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Presas; Domina; Villa; Deppeler

Copyright © BIREME

